



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al despacho informando que mediante auto ejecutoriado se requirió a la demandante de que informara como obtuvo la dirección electrónica de uno de los demandados.

Usiacurí, 10 de febrero de 2023.

El Secretario,

FRANKLIN LUJAN BOSSA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE USIACURI, FEBRERO DIEZ (10) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)

PROCESO: DECLARATORIO DE PERTENENCIA
RADICADO: 0884940890012018-0007200
DEMANDANTE: JOSE RAFAEL GARCÍA ZAPATA Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO RAFAEL GARCÍA DE LOS RIOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 o Código General del Proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1º) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 62 numeral cuarto (4º) ibídem, estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso; en efecto esta norma indica:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

Del estudio del presente proceso, se colige inactividad desde el día 19 de octubre de 2022, fecha en que el despacho requirió a la parte demandante que suministrara las evidencias correspondientes de como obtuvo la dirección electrónica del también demandado OSCAR ADOLFO GARCÍA ZAPATA, sin que hasta el momento se hubiera cumplido con lo ordenado.

Por lo anterior, tal y como lo señala el inciso 2 del Art., 8 de la Ley 2213 de 2022:

"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Este Despacho, requerirá a la parte demandante a efectos que cumpla con el acto de parte y la carga procesal de informar la forma como obtuvo dirección electrónica del demandado OSCAR GARCÍA ZAPATA, allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; so pena de decretar la terminación anormal del proceso con base en el artículo 317 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: Requiérase a la demandante y a su apoderada, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de esta providencia, cumplan con el acto de parte y la carga procesal correspondiente, so pena de declarar el desistimiento tácito de la actuación, conforme a lo señalado en este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

RONALD SMITH CASTILLO GIL

Juez

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7550618943ee7644e6dae099ff8488a2c53930a30943a5dd4e457a9f58a8db**

Documento generado en 10/02/2023 09:39:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>